

RESOLUCIÓN N° 43/2008 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 690/2007 por el cual MASILY S.A. acciona contra la Resolución N° 2860-D.P.I.P.-2007 dictada por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de San Luis; y

CONSIDERANDO:

Que el accionante expresa que la Resolución N° 2860-D.P.I.P.-2007 le fue notificada el día 27 de julio de 2007, y por ende, el plazo de vencimiento para interponer este recurso, acorde a la normativa legal provincial es el día 13 de agosto (ya que el día lunes 6 de agosto fue decretado asueto administrativo por las elecciones municipales); haciendo uso de las dos horas administrativas siguientes, la acción es interpuesta en debido tiempo -el 14 de agosto de 2007 a las 10 horas-.

Que a su turno, la Provincia de San Luis advierte que contrariamente a lo que afirma la accionante, la presentación fue extemporánea, citando para ello lo dispuesto por el artículo 17 de la Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral, que dispone que la acción deberá promoverse dentro del plazo concedido por las normas de procedimiento de cada jurisdicción, y el artículo 108 del Código Tributario de la Provincia prevé que los recursos deben ser presentados dentro de los diez (10) días de notificada la Resolución respectiva. Entre la fecha de notificación y presentación han transcurrido doce (12) días hábiles. Que si bien la Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral remite al plazo para recurrir los actos determinativos de cada jurisdicción, no habilita en modo alguno a restar del cómputo para recurrir ante ella “asuetos locales”.

Que puesta al análisis del tema, esta Comisión recuerda que el plazo que prevé el artículo 17 del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal (Resolución General N° 17/1983) para accionar ante la Comisión Arbitral contra determinaciones impositivas de los Fiscos adheridos es el previsto en la normativa de la Jurisdicción de que se trate, para interponer el primero de los remedios recursivos que ésta habilite (Resoluciones s/n 27/11/89 y Nos. 9/93 y 13/03).

Que el plazo aludido se refiere a los días establecidos en la normativa local -en este caso diez hábiles-, pero su cómputo en días hábiles es administrado por esta Comisión Arbitral. Por ello, las concesiones o suspensiones de términos que se dispongan en el orden local no alteran los plazos otorgados por las disposiciones de los Organismos de aplicación del Convenio Multilateral.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) - Rechazar por extemporánea la acción planteada por MASILY S.A. contra la Resolución N° 2860-D.P.I.P.-2007 dictada por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de San Luis, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE